



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 3215

ARMENIA, 15 DE MAYO DE 2026

PAG. # 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 125 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN ENCARGO"

(Pág. 2-3)

DECRETO NÚMERO 126 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA"

(Pág. 4-5)

DECRETO NÚMERO 129 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UN PREDIO
EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(Pág. 6-12)

DECRETO NÚMERO 134 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA SEGURIDAD, EL ORDEN
PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES PÚBLICAS CON OCASIÓN DE LA
REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES DEL 31 DE MAYO DE 2026"

(Pág. 13-15)



Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 125 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUÁ UN NOMBRAMIENTO EN ENCARGO"

El Alcalde del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 315 numeral 3° de la Constitución Política, artículo 29, literal d) numeral 2 de la Ley 1551 de 2012, Ley 909 de 2004, artículo 24, modificado por el artículo 1 de la ley 1960 de 2019, y,

CONSIDERANDO

Que en la planta de personal global del Municipio de Armenia se encuentra vacante de manera temporal el cargo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01 CA. en razón a que la funcionaria Yaneth Milena Ramírez Ospina quien es titular del cargo se encuentra en situación administrativa de encargo en la Secretaría de Salud.

Que de conformidad al Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.5.3.3, inciso 2 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, el cual reza "Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera".

Que el plan anual de vacantes del Municipio de Armenia establece que la provisión de vacantes de carrera Administrativa debe realizarse dentro de los dos meses siguientes a la generación de la vacante de conformidad con los requisitos de la figura jurídica encargos establecidos en la Ley 909 de 2004 artículo 24 Modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019.

Que teniendo en cuenta que en la planta central del Municipio de Armenia existe personal idóneo para desempeñar cargos en niveles superiores, se llevó a cabo el estudio de verificación de requisitos para el empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01 CA. para el cual es necesario cumplir los siguientes requisitos:

Titulo de Bachiller en cualquier modalidad

Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada.

Que realizado el estudio de verificación se establece que cumple requisitos para el cargo la siguiente persona:

- Sandra Patricia Jaramillo Franco, quien ostenta el cargo de secretaria código 440, grado 01 CA., y se identifica con cédula de ciudadanía No. 66.767.363 de Palmira Valle.

Que de conformidad con lo establecido en los incisos 1, 2 y 3 del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019 *"Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad". *Cursiva nuestra.*



Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 125 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUÁ UN NOMBRAMIENTO EN ENCARGO"

Que, de acuerdo al estudio de verificación de requisitos realizado por el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, se pudo establecer que la funcionaria Sandra Patricia Jaramillo Franco, titular del empleo Secretario Código 440 Grado 01 C.A., cumple con los requisitos exigidos para el cargo referido.

Que el estudio de verificación cumplió con el procedimiento de divulgación establecido en los artículos quinto y sexto del Decreto 747 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE ENCARGO."

Que, por necesidades del servicio, se requiere proveer el empleo mencionado, a fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal y fortalecer así los procesos administrativos que en materia financiera requieren de personal para el cumplimiento de las metas institucionales.

Que por lo expuesto este despacho,

DECRETA

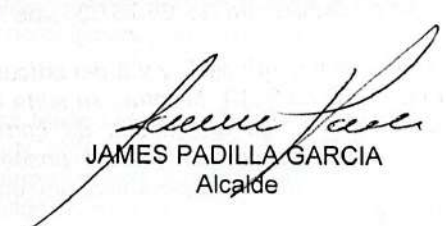
ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en Encargo a la funcionaria pública Sandra Patricia Jaramillo Franco, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 66.767.363 de Palmira, titular del cargo Secretario Código 440 Grado 01 CA, en el empleo denominado Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01 CA. (Vacante Temporal), de la planta global del Municipio de Armenia, dentro de los términos señalados en la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la funcionaria pública Sandra Patricia Jaramillo Franco.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dada en Armenia Quindío, a los 12 MAY 2026

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

Proyecto/elaboró: Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFI Paola Rojas
Revisó: Lina María Cruz López Profesional Especializado, DAFI
Revisó: Lina Paola Hernández Jaramillo, Directora DAFI
Revisó: José Arley Herrera Gaviria, Director Departamento Jurídico
Revisó: Lina María Mesa Moncada, Asesor Despacho
Revisó: Vía Despacho



Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO NÚMERO **126** DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA"

El Alcalde de Armenia (Quindío), en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, el Decreto Municipal 251 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004, y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 establecen, que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con las personas seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – en adelante CNSC - en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Convocatoria Número 2475 de 2022 - Cuerpos Oficiales de Bomberos -Abierto, dio apertura al concurso de mérito en la modalidad de Abierto, para la provisión de los empleos en vacancia definitiva que fueron convocados en el municipio de Armenia.

Que, cumplidas todas las etapas del referido proceso de selección, la CNSC emitió la Resolución N°1274 del 3 de marzo de 2025, por medio de la cual informó respecto de la firmeza de las listas de elegibles para proveer los empleos de carrera de la planta de Cuerpos Oficiales de Bomberos del municipio de Armenia, según Convocatoria No. 2475 de 2022 - Cuerpos Oficiales de Bomberos - Abierto, y conforme lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 28 del 30 de diciembre de 2022.

Que las listas de elegibles del proceso de selección quedaron en firme el 03 de marzo de 2025, tal como quedó precisado en el citado la Resolución N°1274 del 03 de marzo de 2025 de la CNSC, con el objeto de efectuar los nombramientos en periodo de prueba de los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que la OPEC N° 194349 convocada mediante acuerdo Nro 28 del 30 de diciembre de 2022, presentaba 4 vacantes a proveer.

Que el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la autorización de lista de Elegibles de la Resolución N°1274 del 3 de marzo de 2025, con el propósito de suplir vacantes definitivas no convocadas existentes en el cargo; que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Oficio 2026RS060693 de 04 de abril de 2026 procedió a generar la Autorización de uso de lista de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019, respecto del lugar de elegibilidad número 11.

Que el señor James Rodríguez Muñoz identificado con cédula de ciudadanía número 9.696.964 de Anserma, y Según Resolución N°1274 del 3 de marzo de 2025 de la CNSC ocupó el puesto número 11 en la lista de elegibles en firme de modalidad Abierto correspondiente a la Convocatoria Número 2475 de 2022 - Cuerpos Oficiales de Bomberos -Abierto, OPEC No 194349, para proveer el empleo BOMBERO Código 475 Grado 01 C.A, ubicado en la Secretaría de Gobierno y Convivencia de la Alcaldía de Armenia.

Que, en consecuencia, es procedente efectuar el nombramiento en periodo de prueba.

En mérito de lo expuesto, se

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío – CAM Piso 3 – Código Postal.630004
Correo Electrónico: alcalde@armenia.gov.co



NIT. 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO **126** DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERÍODO DE PRUEBA por el término de seis (6) meses al señor James Rodriguez Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía número 9.696.964 de Anserma para desempeñar el cargo denominado BOMBERO, Código 475 Grado 01 C.A. de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación básica mensual de Dos Millones Novecientos Noventa y Tres Mil Quinientos pesos \$ 2.993.500, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El señor James Rodriguez Muñoz, desempeñará sus funciones en la Secretaría de Gobierno Y Convivencia, durante todo el período de prueba.

ARTÍCULO TERCERO: EVALUACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado, dentro de los diez (10) días siguientes si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el servidor público superará el período de prueba y por consiguiente, adquiere los derechos de carrera de dicho empleo, por lo que deberá tramitarse ante la CNSC, la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. El señor James Rodriguez Muñoz deberá manifestar por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Decreto, su voluntad de aceptación del mismo, luego de los cuales deberá efectuarse su posesión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, si a ello hay lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo al Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, para que haga parte de la historia laboral de quien ha sido nombrado en período de prueba y para su incorporación a la nómina del Municipio.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente Decreto al (la) señor(a) James Rodriguez Muñoz, indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Armenia, a los **12** MAY 2026

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

Proyectó/elaboró:

Revisó:

Revisó:

Revisó:

Vo. Bo.

Paola Andrea Rojas Garcia, Auxiliar Administrativo, DAFI 

Lina Maria Cruz López, Profesional Especializado, DAFI 

Lina Paola Hernández Jaramillo, Directora DAFI 

Jose Arley Herrera Gaviria, Director Departamento Administrativo Jurídico 

Lina Maria Mesa Moncada, Asesora Despacho 



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 129 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UN PREDIO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Secretario de Gobierno y Convivencia con delegación de funciones de Alcalde Municipal de Armenia (Q), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los artículos 1º, 2º, 58, 82, 209, 287 numeral 2º, 311, 315 numerales 1º y 3º y 365 de la Constitución Política, los artículos 2º numeral 2º, 3º, 8º numeral 9º y 10º, 58 literal e), 59, 60, 63 de la Ley 388 de 1997, el Plan de Ordenamiento Territorial de Armenia (Acuerdo No. 019 de 2009), el Plan de Desarrollo Municipal Acuerdo No. 309 de 2024 y

CONSIDERANDO

Que, La Constitución Política de Colombia en su artículo 58 preceptúa lo siguiente:

"ARTÍCULO 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

"La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

"El estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

"Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio.

"Con todo, el legislador, por razones de equidad, podrá determinar los casos en que no haya lugar al pago de indemnización, mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara.

Las razones de equidad, así como los motivos de utilidad pública o de interés social, invocados por el legislador, no serán controvertibles judicialmente".

Que, respecto al Derecho de propiedad, la Corte Constitucional en Sentencia No. T-284 de 1994, señaló:

"Los derechos fundamentales que son aplicables de manera indirecta son aquellos derechos económicos sociales o culturales, que se encuentran en una estrecha relación de conexidad con los derechos fundamentales de aplicación directa. Este tipo de aplicación es resultado de la necesidad de establecer una ponderación de las circunstancias de cada caso concreto y ello, a su vez, se deriva de su naturaleza de derechos que suponen un tratamiento desigual con el fin de lograr cierta igualdad material.

"La propiedad es un derecho económico y social a la vez. En consecuencia, la posibilidad de considerarlo como derecho fundamental depende de las circunstancias específicas de su ejercicio. De aquí se concluye que tal carácter no puede ser definido en abstracto, sino en cada caso concreto. Sin embargo, esto no significa que tal definición pueda hacerse de manera arbitraria.

"A la hora de definir el carácter de derecho fundamental de la propiedad en un caso concreto, el juez de tutela debe tener como criterio de referencia a la Constitución misma y no simplemente al conjunto de normas inferiores que definen sus condiciones de validez. Esto significa que, en su interpretación, el juez de tutela debe mirar el caso concreto bajo la óptica de los principios, valores y derechos constitucionales, de tal manera que ellos sean respetados.

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío – CAM Piso 3º – Código Postal. 630004
- Correo Electrónico: alcalde@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 129 DE 2026

Que en relación con el deber que le asiste al Estado sobre el espacio público, el artículo 82 Superior refiere:

"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular."

Que, en lo tocante a la Función Administrativa, el Artículo 209 ibidem, la define y cita además, los principios en los que se enmarca, así:

"...La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley..."

Que, en el ámbito territorial, la Constitución Política de Colombia trae en el artículo 287 el pilar de la autonomía territorial, y en el artículo 311, el reconocimiento al municipio como la base operacional del Estado, los cuales rezan:

"ARTÍCULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan. (...)."

"ARTÍCULO 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que de las atribuciones que determina el artículo 315 de la Carta, le corresponde al ejecutivo municipal, además de cumplir con los acuerdos municipales, las de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, entre otras.

Que, el ordenamiento del territorio se funda en los principios consagrados en el artículo 2º de la Ley 388 de 1997, y de manera particular, en la prevalencia del interés general sobre el particular.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 388 de 1997, el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública y, para el cumplimiento de los siguientes fines:

"1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios."

Que, en virtud de lo anterior, se entiende que el desarrollo urbanístico tiene primordialmente una función pública y se puede decir que la organización territorial de la ciudad se encuentra en manos de la función pública del Estado y por ello la voluntad de los particulares se debe ceñir a ésta, toda vez que los objetivos están orientados al interés general y apuntan a corregir desequilibrios territoriales realizando una distribución geográfica óptima con el fin de asegurar las mejores condiciones de vida en un medio agradable, al Ordenamiento del Territorio, la



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 129 DE 2026

previsión y gestión de los elementos básicos de la infraestructura urbana y al control del uso del suelo y de la calidad de las edificaciones.

Que, la función pública del urbanismo se considera una función ordenadora la cual determina los límites del ejercicio del derecho de propiedad y genera derechos y deberes, en el marco de unas acciones, conforme lo dispone el artículo 8º, así:

"La función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo. Son acciones urbanísticas, entre otras:

(...)

9. Dirigir y realizar la ejecución de las obras de infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos públicos, directamente por la entidad pública o por entidades mixtas o privadas, de conformidad con las leyes.

10. Expropiar los terrenos y las mejoras cuya adquisición se declare como de utilidad pública o interés social, de conformidad con lo previsto en la ley."

Que, en esencia la ACCIÓN URBANÍSTICA es un mecanismo para la realización de la función pública por parte de las entidades distritales y municipales, referido a las decisiones administrativas y actuaciones urbanísticas que le son propias; por consiguiente, el desarrollo urbanístico puede implicar "...limitaciones, afectaciones al uso, goce, disposición material o jurídica del derecho de propiedad inmueble en función de situaciones urbanísticas".

Que, la Ley 388 de 1997 en relación con la declaratoria de utilidad refiere lo siguiente:

"ARTÍCULO 58. MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA. El artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, quedará así: "Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

(...)

c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos;

(...)

e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo; (...)."

"ARTÍCULO 59. ENTIDADES COMPETENTES. El artículo 11 de la Ley 9ª de 1989, quedará así: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades."

"ARTÍCULO 60. CONFORMIDAD DE LA EXPROPIACIÓN CON LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. El artículo 12 de la Ley 9ª de 1989, quedará así: "Toda adquisición o expropiación de inmuebles que se realice en desarrollo de la presente ley se efectuará de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial."

Las adquisiciones promovidas por las entidades del nivel nacional, departamental o metropolitano deberán estar en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en los planes de desarrollo correspondientes.

Las disposiciones de los incisos anteriores no serán aplicables, de manera excepcional, cuando la expropiación sea necesaria para conjurar una emergencia imprevista, la cual deberá en todo caso calificarse de manera similar a la establecida para la declaración de urgencia en la expropiación por vía administrativa."

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío – CAM Piso 3º – Código Postal. 630004
- Correo Electrónico: alcalde@armania.gov.co



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 129 DE 2026

"ARTÍCULO 63.- MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA. Se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la presente Ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a), b), c), d), e), h)j), k), l) y m) del artículo 58 de la presente Ley.

Igualmente se considera que existen motivos de utilidad pública para expropiar por vía administrativa cuando se presente el incumplimiento de la función social de la propiedad por parte del adquirente en pública subasta, de los terrenos e inmuebles objeto del procedimiento previsto en el Capítulo VI de la presente Ley."

Que, en igual sentido el Acuerdo Municipal No. 019 de 2009: Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Armenia, para el período 2009-2023 Ciudad de oportunidades para la vida establece en sus artículos 45 y 46:

"ARTÍCULO 45. OBJETIVO. Fortalecer un sistema local urbano y rural de equipamientos colectivos con altos niveles de incidencia en los entornos habitacionales, que estén destinados a proveer a los ciudadanos servicios que satisfagan las necesidades colectivas de los mismos y que soporte la gestión institucional pública y privada para el desarrollo y se articule a procesos para la productividad y la competitividad del territorio."

"ARTÍCULO 46. ESTRATEGIAS. Estas corresponden a: (...)

2. Articular y proyectar la red de equipamientos colectivos a las dinámicas sociales. (...)"

Que, el Acuerdo Municipal No. 309 del 22 de mayo de 2024: Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo del municipio de Armenia 2024 – 2027 "Armenia con más oportunidades", establece dentro de la línea 2.4.2. **ARMENIA MODERNA**, un enfoque en que los retos que afronta la ciudad de Armenia, imponen una administración con capacidad de adaptación y respuesta frente a la superación de problemáticas presentes que se reconocen de manera directa hacia la movilidad y la seguridad como ejes que requieren inversión y respuesta oportuna. Por ello, la generación de vías, el cumplimiento de los proyectos que están en ejecución y la generación de infraestructura para el desembotellamiento será una prioridad como proyecto estratégico de ciudad.

Que, a su vez, el referido Acuerdo Municipal dentro del componente No. 7. **PROYECTOS ESTRATÉGICOS**, tiene planteados los proyectos estratégicos que son considerados líneas importantes dentro de la administración que pueden potencializar sectores, garantizar desarrollo y establecer nuevos parámetros de ciudad que redunden en la calidad de vida de todos los armenios; por lo tanto, se requiere de un trabajo articulado entre sectores para garantizar estrategias de movilidad y desarrollo vial configurado así, en la línea 7.3 **INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURA** y, como producto destacado:

ORDENADOR VIAL BOMBEROS.

INDICADOR DE PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	LÍNEA BASE	META DE CUATRIENIO
Intersección construida en la red vial urbana	Número de intersecciones	SD	1



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 129 DE 2026

Que, conforme a lo anterior se puede establecer que la declaratoria de utilidad pública permite al Estado, que cuando un bien sea declarado de "utilidad pública o interés social", se facilite la realización de una obra o de un proyecto de interés general para adelantar proyectos de construcción de vías, de transporte masivo, de seguridad ciudadana, de preservación ambiental, entre otras.

Que el Departamento Administrativo de Planeación expidió certificado en el marco del artículo 60 de la Ley 388 de 1997, lo que evidencia coherencia, consonancia o conformidad con los objetivos y usos del suelo del sector, la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que, la norma autoriza al Estado, concretamente a la "autoridad declarante", para adquirir unos inmuebles, en esa medida, a unos bienes bajo esta circunstancia, deberá posteriormente aplicársele las normas previstas por las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, según corresponda.

Que, el Artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el Artículo 3º de la Ley 1742 de 2014, frente a la gestión predial, establece:

"Artículo 3. El artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 quedará así: "Artículo 20. La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012.

En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley.

Parágrafo 2. Debe garantizarse el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, en consecuencia, las entidades públicas o los particulares que actúen como sus representantes, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley, respetando en todos los casos el derecho de contradicción."

Que, en virtud de lo anterior, el Municipio de Armenia Quindío realizó apertura del proceso de Licitación mediante Resolución No. 108 del (1) primero de abril de 2025, bajo el proceso de contratación número SI-LP-001-2025, con el fin de seleccionar al contratista con el cual se celebraría el contrato de EJECUTAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA.

Que, mediante Resolución No. 184 del (19) diecinueve de mayo de 2025, el Municipio de Armenia, Quindío adjudicó el Contrato al CONSORCIO VIAL ARMENIA, conformado por PROMOTORA EL CAMPIN SA (50%) identificado con NIT 806.005.741-6: GCCI GRANDES CONSTRUCCIONES CIVILES IBEROAMÉRICA SAS (10%) identificado con NIT 901.756.220-7; VERNIER INFRAESTRUCTURAS SAS (30%) identificado con NIT 901.410.618-9; LMP INGENIERIA SAS (10%) identificado con NIT 900.739.049-8.

Que, sobre dicho proceso, uno de sus objetivos del referido proceso contractual es la **CONSTRUCCIÓN DEL ORDENADOR VIAL DE LA AVENIDA 14 DE OCTUBRE CON LA CALLE 2 NORTE: INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA 14 CON CALLE 2 NORTE**, en la cual se verán afectados de forma parcial los predios privados que se encuentran colindantes al

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío – CAM Piso 3º – Código Postal. 630004
- Correo Electrónico: alcalde@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 129 DE 2026

proyecto constructivo y que se encuentran debidamente georreferenciados mediante el sistema de coordenadas de origen único nacional y adjunto a través de planos de identificación que hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que, el CONSORCIO VIAL ARMENIA se encuentra en la ejecución del contrato y con un avance de obra que obliga la intervención sobre porciones de terreno de inmuebles de titularidad privada que deben ser adquiridos por el municipio de Armenia, con ocasión del correcto desarrollo y avance del proyecto de infraestructura vial que traerá grandes beneficios a las problemáticas de movilidad que presenta este importante sector de la ciudad, identificándose los siguientes predios que deben ser afectados de manera parcial y adquiridos para el correcto desarrollo de la obra de infraestructura vial, los cuales se identifican así:

630010106000001320002000000000 y matrícula 280-74108
630010106000000880001000000000 y matrícula 280-265282

Que, ante la "prevalencia del interés general" (Artículo 1 de la Constitución Política) sobre el interés particular, es deber del Estado, representado por sus diversas autoridades (Artículo 2 Ley 1437 de 2011), adoptar todas las medidas necesarias (entre las cuales se encuentran la expropiación administrativa y/o imposición de servidumbres) a efectos de cumplir los diversos fines que la misma Constitución les impone.

Así mismo, es deber de la Administración Municipal coadyuvar y colaborar de manera armónica en el mejoramiento continuo de las condiciones de vida de los habitantes del municipio de Armenia, Quindío; así como velar por el bienestar general y la protección de los intereses de la comunidad, ejecutar las obras que demande el progreso local y garantizar la satisfacción de las necesidades colectivas.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este Despacho:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar de utilidad pública e interés social los bienes inmuebles ubicados en las inmediaciones del proyecto **CONSTRUCCIÓN DEL ORDENADOR VIAL DE LA AVENIDA 14 DE OCTUBRE CON LA CALLE 2 NORTE: INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA 14 CON CALLE 2 NORTE**, zona urbana del municipio de Armenia, sector norte, comuna 10, identificados así:

630010106000001320002000000000 y matrícula 280-74108
630010106000000880001000000000 y matrícula 280-265282
Con un total de área de **44211.38 mts²** acorde con información del D.A.P.M.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Los bienes inmuebles de que trata el presente decreto, serán destinados por el Municipio de Armenia Quindío de manera exclusiva a la ejecución del proyecto de infraestructura de transporte vial denominado "Ejecutar obra de construcción, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial urbana del Municipio de Armenia."



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 129 DE 2026

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Decreto, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, quedando en firme desde el día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el contenido del presente Decreto a las personas naturales o jurídicas que figuren como propietarios inscritos de los inmuebles de que trata el artículo 1º del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Inscribir la presente declaratoria de utilidad pública e interés social en los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles enunciados en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Armenia a los catorce (14) días del mes de Mayo de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARTURO RAMÍREZ HINCAPIÉ
Secretario de Gobierno y Convivencia
con delegación de funciones de Alcalde Municipal

P/E: Diana Patricia Loaiza Sánchez – Profesional Universitaria – Departamento Administrativo Jurídico – Componente Jurídico
Cristian Andrés Muñoz Castrillón – Profesional Universitario – Departamento Administrativo de Bienes y Suministros
Yeraldin Cepeda Avellaneda – Subdirectora Departamento Administrativo de Bienes y Suministros
Revisó: José Arley Herrera Gaviria – Director Departamento Administrativo Jurídico
Vo. Bo. Lina María Mesa Moncada – Asesora Jurídica Despacho
Despacho Alcalde

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío – CAM Piso 3º – Código Postal. 630004
- Correo Electrónico: alcalde@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO Número 134 de 15 MAY 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA SEGURIDAD, EL ORDEN PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES PÚBLICAS CON OCASIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES DEL 31 DE MAYO DE 2026

El Alcalde del Municipio de Armenia (Q), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 209, 311 y 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 2. consagra "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"

Que el artículo 95 de la Constitución Política de Colombia establece el deber de los ciudadanos de respetar las normas de convivencia y las autoridades democráticamente constituidas

"Que el artículo 315 constitucional señala lo siguiente:

ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)"

Que el subliteral c) del numeral 2 del literal B) y el párrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

"B) En relación con el orden público:

(...)

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

(a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares público

PARÁGRAFO 1°. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales."

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 (Condición Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana) autoriza a los alcaldes a establecer medidas y restricciones temporales para preservar la tranquilidad, seguridad y salubridad pública



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 134 de 15 MAY 2026

Que, en razón de la jornada de elección presidencial se hace necesario adoptar medidas preventivas y restrictivas de carácter temporal que garanticen el normal desarrollo del proceso democrático y el ejercicio libre y pacífico del derecho al voto.

Que el artículo 2.2.4.1.1 del Decreto Nacional 1066 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior", adicionado por el Decreto Nacional 1740 de 2017, en lo relacionado con el orden público y en especial sobre la prohibición y restricción para el expendio y consumo de bebidas embriagantes, define la Ley Seca así: "(...) la medida preventiva y temporal, que un alcalde decreta para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público."

Que el párrafo 1º del artículo 2.2.4.1.2 ibidem, dispone:

Parágrafo 1º. Durante las elecciones nacionales y territoriales, se decretará la "Ley Seca" en los horarios señalados por el Código Nacional Electoral, sin perjuicio de la potestad constitucional del Presidente de la República para modificar los mismos.

De ser necesario, los alcaldes municipales y distritales podrán ampliar dicho periodo cuando hay jornadas electorales, ante circunstancias extraordinarias.

Que en la Sentencia C-366 de 1996, la Corte Constitucional estimó que es constitucional la norma que autoriza a los alcaldes a fijar zonas y horarios para la venta de bebidas alcohólicas, dado que esta autorización encuentra fundamento en la relación que existe entre el poder de policía y la función de policía y las que en desarrollo suyo pueden ejercer las autoridades administrativas siempre dentro del marco impuesto por la ley dictada por el legislador.

Que el Decreto 800 de 2025 "Por el cual se adiciona el capítulo 10 al título 1 de la parte 3 del libro 2 del decreto 1066 de 2015, único del sector interior, por medio del cual se crean y reglamentan la comisión nacional y las comisiones departamentales, distritales y municipales para la coordinación y seguimiento de los procesos electorales, se dictan otras disposiciones y se deroga el decreto 2821 de 2013", en su artículo 2.3.1.10.7 señala:

Las Comisiones para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, tendrán las siguientes funciones:

(...)

13. Propiciar la preservación del orden público y el cubrimiento por parte de la Fuerza Pública en los municipios, corregimientos e inspecciones de policía donde se instalen mesas de votación.

Que la Resolución 109 de 2025 "Por medio del cual se efectúa una delegación para integrar la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales", estableció, entre otras cosas, la conformación de la mencionada Comisión en el municipio, sus funciones y sesiones.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil expide Resolución 2581 del 05 de marzo de 2025 "Por la cual se establece el Calendario Electoral para las elecciones presidenciales, a realizarse el 31 de mayo de 2026.

Que, debido a la jornada electoral, se hace necesario adoptar medidas preventivas y restrictivas de carácter temporal que garanticen el normal desarrollo del proceso democrático y el ejercicio libre y pacífico del derecho al voto.



NIT: 890000464-3
Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 134 de 15 MAY 2026

Que, el parágrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", consagra que "Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador". Que, debido a la jornada electoral, se hace necesario adoptar medidas preventivas y restrictivas de carácter temporal que garanticen el normal desarrollo del proceso democrático, el ejercicio libre y pacífico del derecho al voto, la conservación del orden público y la protección de los derechos y libertades públicas en el Municipio de Armenia durante el desarrollo de las próximas elecciones presidenciales a celebrarse el 31 de mayo de 2026.

Que, por las razones anteriormente expuestas el Alcalde de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Prohibición de Transporte de Cilindros de Gas (Pipetas):

Se prohíbe el transporte, distribución y comercialización de cilindros de gas licuado de petróleo (GLP) o cualquier otro gas inflamable en vehículos o motocicletas durante el 31 de mayo de 2026 entre las 06:00 a.m. y hasta las 24:00 horas de la Medianoche, salvo previa autorización del Cuerpo de Bomberos o de la Oficina de Gestión del Riesgo Municipal en casos excepcionales de emergencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Prohibición de Trasteos (Mudanzas):

Se prohíbe la realización de trasteos, mudanzas o el transporte de muebles y enseres en zonas urbanas y rurales del Municipio de Armenia, el día 31 de mayo de 2026 entre las 06:00 a.m. y las 6:00 am del 01 de junio de 2026, con el fin de evitar alteraciones del orden público o el encubrimiento de actividades ilícitas.

ARTÍCULO TERCERO. Control y Vigilancia:

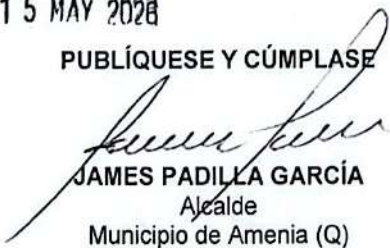
La Policía Nacional, en coordinación con la Secretaría de Gobierno, la Personería Municipal y demás autoridades competentes, adoptará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Decreto, velando por la seguridad y normal desarrollo de la jornada electoral.

ARTÍCULO CUARTO. Ley seca. Restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes en sitios públicos o abiertos al público o cuya actividad privada trascienda a lo público, en la totalidad del territorio de Municipio de Armenia, desde las seis de la tarde (6:00 pm) del sábado 30 de mayo de 2026 hasta las seis de la mañana (6:00 am.) del lunes 01 de junio de 2026, con el fin de mantener o restablecer el orden público.

ARTICULO QUINTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia, Quindío. **15 MAY 2026**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA

Alcalde
Municipio de Armenia (Q)

Proyectó componente jurídico: Miryam Paola Torres Giraldo - Contratista SGC - Sandra Milena Manzano Ramírez - Contratista SGC
Revisó: José Arley Herrera Gaviria - Director Departamento Administrativo Jurídico
Revisó: Lina María Mesa Moncada - Asesora de Despacho
Aprobó: Carlos Arturo Ramírez Hincapié - Secretario de Gobierno y Convivencia

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Quindío – CAM Piso 3– Código Postal.630004
Correo Electrónico: alcalde@armenia.gov.co